



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Buenos Aires, 19 de octubre de 2017.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el doctor Andrés Gabriel GARCIA contra la Resolución N° 471/2017 del Decano de la Facultad Regional Bahía Blanca, refrendada por Resolución N° 128/2017 del Consejo Directivo de esa dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 285/2016 el Decano de la Facultad Regional Bahía Blanca resuelve, "Ad – Referéndum" del Consejo Directivo, designar en esa dependencia al doctor Andrés Gabriel GARCIA como profesor Adjunto Interino con Dedicación Exclusiva, en las asignaturas Accionamientos y Controles Eléctricos y Control Automático, a partir del 1° de abril de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017.

Que dicha designación fue refrendada por el Consejo Directivo, mediante Resolución N° 100/2016.

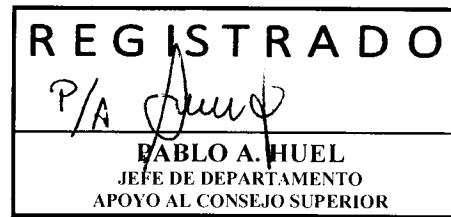
Que el Consejo Departamental de Ingeniería Eléctrica, en la primera Reunión Ordinaria de 2017, resolvió no renovar la designación interina del doctor GARCIA.

Que en función de la propuesta del Departamento de Ingeniería Eléctrica, el Decano de la Facultad Regional Bahía Blanca, dictó la Resolución N° 344/2017, mediante la cual designó al recurrente como profesor Adjunto Interino con Dedicación Exclusiva, para cumplir funciones de investigación en el Grupo GESE, a partir del 1° de abril de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Que la Facultad solicitó al doctor GARCIA presente pedido de licencia sin goce de haberes en el cargo de Profesor Adjunto Concursado con una dedicación simple, en la asignatura Control Automático.

Que el doctor GARCIA manifestó mediante telegrama de fecha 8 de mayo, que no solicitaría la licencia en cuestión.

Que mediante Resolución N° 471/2017 el Decano de la Facultad Regional Bahía Blanca, resolvió "Ad - Referéndum" del Consejo Directivo, dar de baja al docente en el cargo de Profesor Adjunto Interino con dedicación exclusiva, a partir del 31 de julio de 2017, refrendada por la Resolución N° 128/2017 del Consejo Directivo.

Que el doctor Andrés Gabriel GARCIA, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución del Decano N° 471/2017, refrendada por Resolución del Consejo Directivo N° 128/2017.

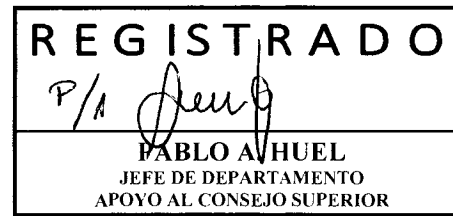
Que mediante la Resolución N° 256/2017 el Consejo Directivo de la Facultad Regional Bahía Blanca, resolvió no hacer lugar al Recurso de Revocatoria y conceder el Recurso Jerárquico en Subsidio, elevando en consecuencia el expediente para su tratamiento en el Consejo Superior.

Que a efectos de abundar en la legalidad de la actuación de la Facultad Regional Bahía Blanca, que desde ya así se reconoce, importa en este punto resaltar la sustancial diferencia que existe entre los docentes concursados (es decir aquellos que obtienen el cargo mediante concurso público de oposición y antecedentes) y los docentes interinos. Distinción que por cierto no resulta



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



caprichosa, sino que está expresamente establecida en la Ley de Educación Superior N° 24521.

Que en tal sentido, la Ley de Educación Superior, norma básica de las instituciones universitarias argentinas, establece desde el vamos una distinción entre el docente por concurso y el docente interino, que puede verse en sus artículos 20 y 51 al referirse a la carrera docente.

Que por otra parte el Estatuto Universitario, aprobado por Resolución N° 2210/2011 del Ministerio de Educación, en su artículo 15 dice lo siguiente: *"Artículo 15°.- Las cátedras y cargos docentes se proveerán por concurso abierto y público de títulos, antecedentes y clase de oposición de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior"*.

Que el artículo 29 del Estatuto Universitario, dice: *"Artículo 29°.- El profesor designado por concurso público de antecedentes y oposición permanecerá en sus funciones SIETE (7) años..."*.

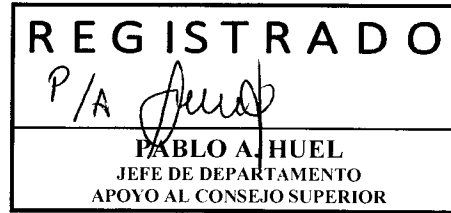
Que sobre los profesores interinos, el artículo 22 del mismo establece: *"Artículo 22°.- Profesor Interino: a falta de profesor ordinario titular; asociado o adjunto, el Consejo Directivo encargará la conducción de la cátedra interinamente a un profesor de asignatura análoga o afín y sólo a falta del mismo, a quien tenga el título y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la docencia universitaria."*

Que de la lectura de las disposiciones del Estatuto Universitario y la Ley de Educación Superior, queda claro que la naturaleza del Docente Interino es distinta a la del Docente Concursado, que ha obtenido su cargo por concurso



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



público, y que de conformidad con el Estatuto tiene una serie de derechos y deberes que no tiene el Docente Interino.

Que el nombramiento de los Docentes Interinos es facultativo de cada Facultad Regional o del Rector como órgano superior de los anteriores, en función de las necesidades académicas o de investigación que surjan al momento de fijar el año calendario. Como así también, no es obligatorio para la Facultad Regional renovar o mantener las designaciones interinas al momento de su vencimiento.

Que las designaciones interinas de los docentes se efectúan especificando necesariamente la fecha de inicio y la fecha de finalización y cada docente al ser notificado de la designación toma conocimiento de estas fechas.

Que en consecuencia, tratándose de docentes interinos, nada obsta a que se revoque la designación, que la misma no sea prorrogada o que exista deber u obligación alguna por parte de la Universidad de mantener al docente en dicho cargo, cuando ni siquiera los docentes que obtienen su cargo por concurso tienen estabilidad en el mismo sino durante el plazo que dure la designación.

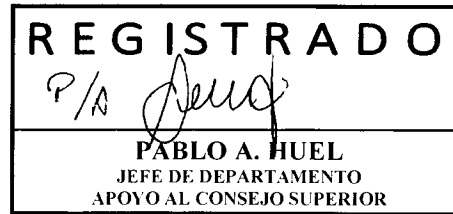
Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamento, haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado aconseja, desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el doctor Andrés Gabriel GARCIA contra la Resolución N° 471/2017 del Decano de la Facultad Regional Bahía Blanca, refrendada por Resolución N° 128/2017 del Consejo Directivo de esa dependencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

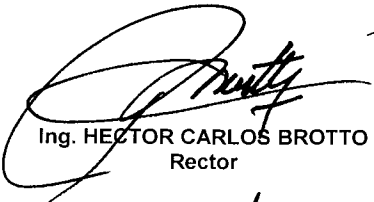
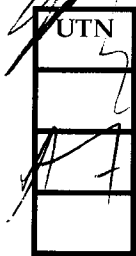
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el doctor Andrés Gabriel GARCIA contra la Resolución N° 471/2017 del Decano de la Facultad Regional Bahía Blanca, refrendada por Resolución N° 128/2017 del Consejo Directivo de esa dependencia.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1783/2017



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
Rector



A.U.S. RICARDO SALLER
Secretario Consejo Superior